

JUICIO DE ESCRITURACIÓN

Competencia territorial del escribano

Aldo Emilio URBANEJA

Cuadernos de Apuntes Notariales nº 104 / Agosto 2014

CONSULTA

Fui designada, por los compradores, para realizar la escritura en un juicio de escrituración, que tramitó en San Isidro, designación que fue aceptada por Su Señoría, habiendo concurrido, quien suscribe, aceptar el cargo.

Originariamente, la escritura iba a ser suscripta por los vendedores condenados a escriturar, en mi notaria, dentro del Partido de General San Martín.

Ahora, los vendedores no otorgaran la escritura y lo hará el Juez, en su despacho en San Isidro.

Quisiera saber si el análisis de la siguiente normativa me permite actuar válidamente fuera de mi jurisdicción:

La Ley Notarial N° 9020, establece en su art. 130, la competencia territorial de cada Escribano, la cual se halla circunscripta a "...los límites territoriales que correspondan al Registro de su actuación".

El Registro Notarial del cual soy titular tiene su competencia territorial restringida al Partido de General San Martín, extendiéndose dicha competencia según lo prevé el mismo artículo en el inciso 11, inciso 4: "Se tratare de escrituras a las que conforme a la ley debe comparecer la autoridad judicial, caso en que serán competentes los notarios cuyos registros tuvieren sede en el Departamento Judicial respectivo".

En relación a dicho artículo, el Reglamento Notarial, decreto 3887, prevé en su art. 88 lo siguiente: "Están comprendidos en la extensión de competencia dispuesta por el artículo 130, inciso II, apartado 4, aquellos supuestos en que el notario efectúe inventarios, constataciones u otras actividades fedantes para los que fuera designado, en el marco de un proceso judicial".

RESPUESTA

DICTAMEN (no vinculante): la interpretación que pretende dar la consultante excede el marco legal. Están habilitados los notarios de partidos que integren el mismo departamento judicial en el que se sustancia la causa.

En el caso en consulta, estando designada, podría solicitar que se exhorte a un juez del departamento judicial al que pertenece el registro notarial para que otorgue la escritura. En ese caso podría autorizarla la consultante.

Sobre la extensión de la competencia territorial del notario, puede ver mi trabajo publicado en Revista Notarial 923, pág. 51.